



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1619 DE 2017 22 SET. 2017

“Por la cual se corrige un considerando de la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017”

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0088 del 01 de febrero de 2007, el Decreto Distrital 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017, *“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “Ciudad La Salle” ubicado en la Localidad de Usaquén”*.

Que la mencionada Resolución 1526 de 2017, hace expresa mención en uno de sus considerandos a lo siguiente: *“Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial “Ciudad La Salle” es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto:*

“(…) 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.””

Que una vez remitida la información cartográfica y documental de la formulación del plan parcial de acuerdo a lo señalado por el Artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 1203 de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación se percató de un error involuntario en el mencionado considerando ya que de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente -Decreto Distrital 190 de 2004 y a los documentos que reposan en el expediente de la actuación administrativa, el Plan Parcial *“Ciudad La Salle”* es objeto de concertación ambiental por la situación señalada por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, toda vez que el ámbito de plan parcial incluye área en suelo de protección correspondiente al Corredor Ecológico de Ronda del canal San Antonio, respecto del cual la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 02076 del 29 de agosto de 2017 definió sus límites.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en cualquier tiempo se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



22 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1619 DE 2017 Pág. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige un considerando de la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017"

Que de acuerdo a lo anterior, se debe corregir uno de los considerandos de la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017, para establecer el ámbito de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales como lo dispone el artículo 2.2.4.1.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, sin que ello de lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CORREGIR la Resolución No. 1526 del 11 de septiembre de 2017 "Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo "Ciudad La Salle", ubicado en la Localidad de Usaquén", precisando en su parte considerativa lo siguiente:

"Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial "Ciudad La Salle" es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto: "(...) 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de expedición, será publicada en la página electrónica de la entidad y modifica únicamente lo señalado en el artículo anterior, las demás disposiciones se mantienen vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

22 SET. 2017

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Aprobó: Úrsula Ablanque Mejía
Revisó: Marcela Bernal Pérez
Astrid Olarte Barrera
Proyectó: Edwin E. Garzón Garzón
Jimena Barrero

Directora de Planes Parciales *MB*
Abogada Contratista Subsecretaria de Planeación Territorial *MB*
Abogada Contratista Dirección de Planes Parciales *MB*
Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales *MB*
Arquitecta Dirección de Planes Parciales *MB*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**